



RESPUESTA A OBSERVACIONES

**INVITACIÓN PÚBLICA
11010001-008 de 2020**

OBJETO: Compraventa, instalación y puesta en funcionamiento, completamente nuevos de los equipos audiovisuales para la dotación de 19 aulas en el bloque 14, de Ciudad Universitaria.

El alcance de objeto incluye los siguientes elementos:

17 video proyectores

17 telones eléctricos

19 sistemas de audio

Dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones en desarrollo de la invitación pública N°11010001-008 de 2020, se recibieron las siguientes observaciones:

1. Proponente: **RAMSES ASOCIADOS LTDA.**
Fecha de solicitud: 13 de febrero de 2020

Solicitud 1.1: Por medio de la presente, solicitamos a la entidad que la experiencia sea acreditada mediante dos contratos ejecutados y con los códigos hasta tercer nivel, ya que así esta especificado en el RUP, además recibir contratos que aún no se han reportado en el RUP, ya que se ejecutaron finalizando el año 2019.

Respuesta 1.1: No se cambian las condiciones establecidas en las invitaciones públicas publicadas por la Universidad; ya que esas condiciones son obligatorias de obligatorio cumplimiento para todos los posibles proponentes, quienes ofertarán su propuesta comercial en igualdad de condiciones.

“Los anteriores requisitos al igual que los documentos que los acrediten, se indicarán en los términos de referencia, de manera objetiva, razonable y proporcional teniendo en cuenta la naturaleza, objeto, valor del contrato, el análisis de mercado, lugar de ejecución del contrato y los intereses de la Universidad y en todo caso estarán sujetos a verificación.” (folio 8 términos de referencia)

La Universidad de Antioquia como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, se rige por la Ley 30 de 1992, la cual; aclara que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la esta ley; reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos. La Universidad, en materia contractual se rige por el Acuerdo Superior 419 de 2014 – Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia, reglamentado por la Resolución Rectoral 39475 de 2014, como bien se indicó en los términos de referencia a folio 5. Por tanto, la Universidad de Universidad posee la facultad de dictarse sus propios estatutos y reglamentos; las invitaciones públicas cumplen con procedimientos internos previamente establecidos y con la normatividad universitaria. Por tanto, no se acoge la solicitud.

2. Proponente: **ERA ELECTRÓNICA**
Fecha de solicitud: 18 de febrero de 2020



Solicitud 2.1: Favor aclarar si en las interfaces del proyector solicitado, son 2 puertos USB o un puerto USB 2.0

Respuesta 2.1: El proyector propuesto deberá incluir, al menos, UN (1) puerto USB 2.0 DISPONIBLE para transferencia de datos.

Solicitud 2.2: Favor aclarar si en el sistema 2 de doble parlantes, los 20Watts es la sumatoria mínima de los dos parlantes o la potencia RMS individual

Respuesta 2.2:

El sistema de audio 2 se compone de doble parlante con capacidad de 20W RMS por cada parlante, lo que aporta una capacidad mínima de 40W RMS

Solicitud 2.3: Favor aclarar si en el sistema 3 de doble parlantes, los 50Watts es la sumatoria mínima de los dos parlantes o la potencia RMS individual

Respuesta 2.3: El sistema de audio 3 se compone de doble parlante con capacidad de 50W RMS por cada parlante, lo que aporta una capacidad mínima de 100W RMS

3. Proponente: **J&S INDUSTRIAL S.A.S.**
Fecha de solicitud: 20 de febrero de 2020

Solicitud 3.1: Por medio de la presente me permito solicitar la aclaración del requisito de experiencia solicitado en el pliego de condiciones donde indican que se debe adjuntar a la oferta hasta 3 certificados de contratos liquidados en los últimos 5 años. Queremos saber si estos deben estar también registrados en el RUP (lo cual no vemos necesario) pero sería bueno tener claridad al respecto.

Respuesta 3.1: Los medios de prueba de los requisitos de experiencia son los indicados en la invitación pública y en los términos de referencia; el registro en el RUP de los contratos liquidados, es el medio más idóneo para comprobar la experiencia; por tanto, no se acoge la solicitud.

“Los anteriores requisitos al igual que los documentos que los acrediten, se indicarán en los términos de referencia, de manera objetiva, razonable y proporcional teniendo en cuenta la naturaleza, objeto, valor del contrato, el análisis de mercado, lugar de ejecución del contrato y los intereses de la Universidad y en todo caso estarán sujetos a verificación.” (folio 8 términos de referencia)

La Universidad de Antioquia como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, se rige por la Ley 30 de 1992, la cual; aclara que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la esta ley; reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos. La Universidad, en materia contractual se rige por el Acuerdo Superior 419 de 2014 – Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia, reglamentado por la Resolución Rectoral 39475 de 2014, como bien se indicó en los términos de referencia a folio 5. Por tanto, la Universidad de Universidad posee la facultad de dictarse sus propios estatutos y



reglamentos; las invitaciones públicas cumplen con procedimientos internos previamente establecidos y cumplen con la normatividad universitaria. Por tanto, no se acoge la solicitud.

4. Proponente: **LABINST S.A.S.**
Fecha de solicitud: 21 de febrero de 2020

Solicitud 4.1: Eliminar del pliego de condiciones la siguiente exigencia:

3.1.2 Para personas jurídicas

No tener ninguna de estas situaciones: Cesación de pagos o, cualquier otra circunstancia que justificadamente. Permita a LA UNIVERSIDAD presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica para cumplir el objeto del contrato.

Ya que de acuerdo con la ley.

La manifestación expresa, de no permitir al concursado, la participación a la contratación pública (en cualquiera de sus modalidades), es ineficaz de pleno derecho según el artículo 16 de la ley 1116 de 2006, en algún momento ese artículo fue demandado por inexecutable ante la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL y esta mediante sentencia C620 DE 2012 la declaro EXEQUIBLE, con base en estos argumentos.

Declarar EXEQUIBLE el artículo 16 de la ley 1116 de 2006.

“ARTÍCULO 16. INEFICACIA DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. Son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial, las estipulaciones contractuales que tengan por objeto o finalidad impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un proceso de reorganización, mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido al proceso de reorganización previsto en esta ley. Así mismo, toda estipulación que impida o dificulte la participación del deudor en licitaciones públicas o privadas, en igualdad de circunstancias.

Las discrepancias sobre los presupuestos de la ineficacia de una estipulación, en el supuesto previsto en el presente artículo, serán decididas por el juez del concurso.

De verificarse la ocurrencia de la ineficacia y haber intentado hacer efectiva la cláusula el acreedor, el pago de los créditos a su favor quedará legalmente postergado a la atención previa de todos los demás créditos dentro de dicho proceso, y el juez de considerarlo necesario para el logro de los fines del proceso, podrá ordenar la cancelación inmediata de todas las garantías que hayan sido otorgadas por el deudor o por terceros para caucionar los créditos objeto de la ineficacia.” «(...)En segundo lugar, las empresas que se encuentran en proceso de reorganización no ponen en peligro el interés general ni el cumplimiento de sus contratos, pues son sociedades viables económicamente que simplemente se encuentran en una situación de incumplimiento de algunos de sus pasivos.

Una sociedad que se encuentra en un proceso de reorganización no está en quiebra y por ello el Estado le permite seguir desarrollando sus actividades económicas (...)



Por lo anterior, en cada caso, las entidades públicas deberán valorar si las empresas tienen la capacidad financiera suficiente para el cumplimiento del contrato, pero no podrá existir una imposibilidad absoluta de que una empresa que se encuentre en un proceso de reorganización participe en un proceso de licitación pública.

En tercer lugar, permitir la existencia de cláusulas que impidan a un deudor participar en un proceso de licitación sí vulneraría gravemente el principio de igualdad, por cuanto el Estado sería el único que podría establecer esta discriminación, mientras que los particulares no podrían contemplar este tipo de cláusulas.

En este sentido, carecería de toda coherencia legislativa y económica que el Estado sea el único que no confíe en la viabilidad y éxito de los procesos de reorganización cuando él mismo como titular de la dirección de la economía tenga el deber de preservar a la empresa como base del desarrollo. (...)

Respuesta 4.1: La Universidad de Antioquia como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, se rige por la Ley 30 de 1992, la cual; aclara que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la esta ley; reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos. La Universidad, en materia contractual se rige por el Acuerdo Superior 419 de 2014 – Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia, reglamentado por la Resolución Rectoral 39475 de 2014, como bien se indicó en los términos de referencia a folio 5.

“Artículo 34 Resolución Rectoral 39.475 de 2014: *“Artículo 34. Requisitos de participación: Para los efectos del presente reglamento, se entiende por requisitos de participación, aquellas calidades o características mínimas que miden la aptitud de los proponentes para presentar propuestas en los procesos de contratación, no así de la Propuesta. Estos requisitos son entre otros, jurídicos, técnicos, organizacionales, económicos y financieros, ambientales, de oportunidad y calidad, que habilitan al proponente para participar en el proceso y por lo tanto no otorgan puntaje” (folio 9 términos de referencia).*

Por tanto, la Universidad de Universidad posee la facultad de dictarse sus propios estatutos y reglamentos; las invitaciones públicas cumplen con procedimientos internos previamente establecidos y con lo exigido en la normatividad universitaria. Por tanto, no se acoge la solicitud.

Solicitud 4.2: No entendemos y solicitamos retirar del pliego:

a) Experiencia General

Se aceptarán solo aquellas propuestas que certifiquen experiencia GENERAL acreditada en hasta tres (3) certificados de contratos terminados y liquidados, que dentro de su objeto o alcance incluyan construcción y/o mantenimiento de edificación de educación.

Ya que no corresponde con el objeto y clasificación del contrato.

Estar inscrita, calificada y clasificada en el Registro Único de PROPONENTES -RUP: de la Cámara de Comercio de su domicilio antes de la fecha de cierre o entrega de propuestas de esta invitación, en alguna de las categorías de la UNSPSC



GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
(E) Productos de uso final	(45) Equipos y suministro para impresión	[11] Equipos de audio y video para presentación y composición	[16] Proyectores y suministros	[03] Pantallas o desplegados para proyección
(E) Productos de uso final	(45) Equipos y suministro para impresión	[11] Equipos de audio y video para presentación y composición	[16] Proyectores y suministros	[07] Proyectores de techo
(E) Productos de uso final	(45) Equipos y suministro para impresión	[11] Equipos de audio y video para presentación y composición	[16] Proyectores y suministros	[16] Proyectores de video

Respuesta 4.2: No se cambian las condiciones establecidas en las invitaciones públicas publicadas por la Universidad; ya que esas condiciones son obligatorias de obligatorio cumplimiento para todos los posibles proponentes, quienes ofertarán su propuesta comercial en igualdad de condiciones.

“Los anteriores requisitos al igual que los documentos que los acrediten, se indicarán en los términos de referencia, de manera objetiva, razonable y proporcional teniendo en cuenta la naturaleza, objeto, valor del contrato, el análisis de mercado, lugar de ejecución del contrato y los intereses de la Universidad y en todo caso estarán sujetos a verificación.” (folio 8 términos de referencia)

Solicitud 4.3: Para dar mayor pluralidad de oferentes, ampliar el rango de los códigos

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
(E) Productos de uso final	(45) Equipos y suministro para impresión	[11] Equipos de audio y video para presentación y composición	[16] Proyectores y suministros	[03] Pantallas o desplegados para proyección
(E) Productos de uso final	(45) Equipos y suministro para impresión	[11] Equipos de audio y video para presentación y composición	[16] Proyectores y suministros	[07] Proyectores de techo
(E) Productos de uso final	(45) Equipos y suministro para impresión	[11] Equipos de audio y video para presentación y composición	[16] Proyectores y suministros	[16] Proyectores de video

Y agregar el código 45 11 18 00 equipo de presentación de video y de mezcla de video y sonido, hardware y controladores. Este código también aplica para el objeto de la invitación a cotizar.

Respuesta 4.3: La Universidad siempre garantiza la pluralidad de oferentes mediante invitación pública. No se cambian las condiciones establecidas en las invitaciones públicas publicadas por la Universidad; ya que esas condiciones son obligatorias de obligatorio cumplimiento para todos los posibles proponentes, quienes ofertarán su propuesta comercial en igualdad de condiciones.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional

“Los anteriores requisitos al igual que los documentos que los acrediten, se indicarán en los términos de referencia, de manera objetiva, razonable y proporcional teniendo en cuenta la naturaleza, objeto, valor del contrato, el análisis de mercado, lugar de ejecución del contrato y los intereses de la Universidad y en todo caso estarán sujetos a verificación.” (folio 8 términos de referencia)

La Universidad de Antioquia como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, se rige por la Ley 30 de 1992, la cual; aclara que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la esta ley; reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos. La Universidad, en materia contractual se rige por el Acuerdo Superior 419 de 2014 – Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia, reglamentado por la Resolución Rectoral 39475 de 2014, como bien se indicó en los términos de referencia a folio 5. Por tanto, la Universidad de Universidad posee la facultad de dictarse sus propios estatutos y reglamentos; las invitaciones públicas cumplen con procedimientos internos previamente establecidos y con lo exigido en la normatividad universitaria. Por tanto, no se acoge la solicitud.

Febrero 27 de 2020

Funcionario responsable del Proceso de Contratación

JAIME IGNACIO MONTOYA GIRALDO

Director de Planeación y Desarrollo Institucional
Universidad de Antioquia

Revisó: Olga Ruth Zapata Zapata.
Unidad de Apoyo en Contratos y Convenios
Dirección Jurídica UdeA